

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que AMPARO BOTERO con C.C. 52.115.056, radicó bajo el No. 73001-1-24-0015 del 16 de enero de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda multifamiliar en tres (3) pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en la Calle 96 No. 22-14 Gaviota en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-200524 y ficha catastral 01-10-0183-0009-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 23 de febrero de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24100763 de febrero 27 de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0110 del 27 de febrero de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué amplió la suspensión de los términos que tiene para la revisión del proyecto, mediante auto No. 73001-1-24-0159 del 27 de marzo de 2024, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-18346 radicado en este despacho bajo el No. 2411328 del 08 de abril de 2024, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto CRISTHIAN CAMILO REYES SERNA con Matrícula Profesional No. A1612020-1070592395, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME CAJIAO ROJAS con Matrícula Profesional No. 25202202411 y estudio de suelos de la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 y al Decreto 0941 de 2021 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- “Una vez revisada la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Demolición total y Obra nueva para una vivienda Multifamiliar en tres (3) pisos con cubierta en teja para el predio identificado con ficha catastral N° 01-10-0183-0009-000 y ubicado en la Calle 96 N° 22-14 Gaviota, se informa que según lo establecido por el Decreto Municipal N° 0941 del 24 de diciembre de 2021 - Artículo 4. MODIFICA el artículo SEXTO del Decreto Municipal N° 1000-0015 de 2021 en su numeral 4 indica que: “Zonas o barrios a los que se les haya asignado el tratamiento de mejoramiento integral y de renovación urbana, de conformidad con el plano U3.1_ Tratamientos de la cartografía oficial adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Municipal N° 1000-0823 de 2014, que requieran adelantar una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, solo podrán desarrollar viviendas unifamiliares y bifamiliar, únicamente cuando en la ejecución de dichos proyectos no se configure una urbanización .

Entendido lo anterior, la solicitud de licencia NO ES VIABLE en consecuencia a que el predio objeto de trámite se encuentra en tratamiento de MEJORAMIENTO INTEGRAL, por lo tanto, el uso de vivienda MULTIFAMILIAR no es permitido por lo establecido en el Decreto Municipal N° 0941 de 2021”

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para adelantar, en consecuencia,

RESUELVE

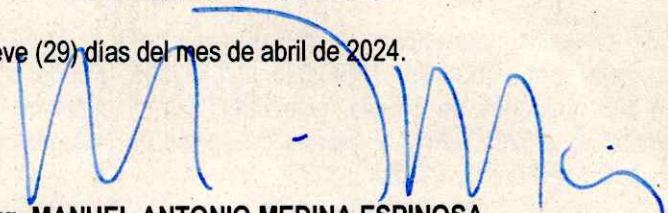
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada **AMPARO BOTERO** con C.C. 52.115.056, para adelantar licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda multifamiliar en tres (3) pisos con cubierta en teja, ubicada en la Calle 96 No. 22-14 Gaviota en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-200524 y ficha catastral 01-10-0183-0009-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0015 del 16 de enero de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2024.



Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

AMPARO BOTERO
C.C. 52.115.056

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

21 JUN 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

21 JUN 2024

FIRMA:

